

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FÉSTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 150 pesetas
 Semestre 100 —
 Trimestre 60 —
 Número suelto, dos pesetas.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Administración del
 BOLETIN OFICIAL
 (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán
 previo pago.

Número 43

Martes 21 de febrero de 1961

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Arbitrio sobre los productos obtenidos por transformación industrial

PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ordenanza reguladora del arbitrio sobre la riqueza provincial, de esta Corporación, por Decreto dictado en la sesión de la Comisión de Gobierno celebrada el día 15 de febrero actual, he dispuesto apertura de un plazo de quince días hábiles, que empezarán a contarse a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para la presentación de declaraciones juradas por las personas naturales o jurídicas titulares de las fábricas, talleres, laboratorios y establecimientos industriales en los que se hubieren obtenido durante el pasado año de 1960 alguno de los productos enumerados en el apartado VI) del artículo 1.º de la Ordenanza mencionada, cuyo contenido se transcribirá más adelante.

Las declaraciones juradas de que se trata, se ajustarán al modelo oficial, que será facilitado a los interesados en la Oficina de Recursos de esta Corporación y en ellas deberá consignarse el valor obtenido de cada uno de los artículos gravados durante el año de 1960 y el valor de las materias primas que hubieran intervenido en la fabricación del pro-

ducto base del impuesto, para su desgravación en la forma prevista en el artículo 11 de la Ordenanza. Dichas desgravaciones no serán, en ningún caso, inferiores al 40 por 100 del importe de la base bruta declarada y no se admitirán como partidas deducibles las relativas a embalajes, gastos de transporte a destino, envases, descuentos o bonificaciones, ni tampoco el carbón o energía eléctrica empleados en el proceso industrial o de fabricación, a no ser que el importe del carbón y de la energía eléctrica, exceda del 10 por 100 del valor de la base bruta declarada, en cuyo caso se considerarán como materias primas deducibles.

La presentación de las referidas declaraciones juradas en la forma que anteriormente quede establecida, deberá realizarse por los contribuyentes interesados, dentro del plazo antes señalado, en la propia Oficina de Recursos de la Diputación, donde será facilitado, a quien lo solicite, duplicado sellado de la declaración presentada, con indicación de la fecha de presentación.

Conforme al apartado VI) del artículo 1.º de la Ordenanza vigente, están obligados a presentar la declaración jurada a que este anuncio se refiere, las empresas individuales o colectivas que durante el año de 1960 hubieran obtenido, por transformación industrial, cualquiera que fuere la procedencia de las materias primas y el sistema de fabricación empleado, alguno de los productos siguientes:

a) Los productos obtenidos por transformación industrial del Ramo

de alimentación y de forma especial los siguientes: la leche industrializada en todas sus formas, galletas, caramelos, chocolates, conservas vegetales y de frutas y pastas de frutas confitadas, purés, sémolas, pastas para sopa y productos alimenticios sintéticos.

b) Los alcoholes en todas sus formas, los vinos embotellados de marca, no de pastos; la fabricación de cervezas, jarabes, licores y bebidas carbónicas o espumosas.

c) El azúcar y los demás productos y subproductos de la remolacha, particularmente las pulpas y melazas.

d) La producción de hierro, aceros y metales en lingote o en piezas manufacturadas y la fabricación de artículos, máquinas, aparatos y vehículos de hierro, aceros y metales, tales como tejidos metálicos, envases, calderación en general, estructuras metálicas, motores, automóviles, remolques, metalistería, artículos de fumistería y saneamiento, orfebrería, estampaciones metálicas, etcétera y maquinaria agrícola o de cualquier otra clase.

e) Los productos químicos en general, obtenidos sobre materias naturales, ya sean minerales, orgánicas o artificiales, así como los producidos por destilación y desdoblamiento de estas materias. Estarán comprendidos dentro de este concepto, entre otros, los siguientes:

Abonos en general, insecticidas, productos químicos-farmacéuticos, materias plásticas, celulosas y productos elaborados a base de paja y fibras vegetales, grasas y aceites,

jabones y detergentes, lejías, perfumes, colonias y esencias, así como cualquier otro artículo de perfumería, colorantes, pinturas, esmaltes, barnices, tintas, cremas y lustres, ácidos, gases y sales, colas y gelatinas, gases comprimidos y licuados, alquitrán y gas de alumbrado, estearina, ceras y productos manufacturados con las mismas, betunes, derivados industriales de la resina, aguarrás, colofonia, aceite de resinas, lacas, etcétera, frío industrial o hielo.

f) La fabricación de levaduras en todas sus formas y aplicaciones.

g) Los hilados, tejidos, saquerío y los tintados, aprestos, y acabados textiles.

h) La confección en serie de prendas de vestir y la fabricación de guantes.

i) Los productos obtenidos mediante proceso industrial de la madera: tablón, tablilla, tableros contrapeados o fabricados por aglomeración de fibras, carpintería de madera, juguetería, mueblería, etc.

j) Los productos derivados de la transformación industrial de las pieles: curtidos, suélas, calzados, correas, artículos de viaje, bolsos y pieles en general.

k) Los materiales de construcción: cal, yesos, cemento, arenas y gravas, piedras artificiales, forjados de hormigón, ladrillos, tejas, material refractario y gres, tubos, losas, losetas, mosaicos y, en general, cualquier otro artículo destinado a la construcción y saneamiento.

Quedan exceptuados de la obligación de presentar declaración jurada, las empresas que hayan satisfecho ya su cuota del año 1960, en régimen de concierto gremial, a través de su respectivo Sindicato o por concierto individual.

Finalmente se advierte a todas las personas y entidades sujetas al impuesto de que se trata, que la presentación de las declaraciones juradas a que este anuncio se refiere, es obligatoria conforme a las Ordenanzas vigentes y que su omisión, aparte de constituir infracción reglamentaria, facultará a la Corporación para fijar, por estimación, las cifras omitidas en la forma prevista en los artículos 764 y siguiente del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Valladolid, 17 de febrero de 1961.
El presidente, Emiliano Berzosa Recio.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

Don Nicolás Martín Ferreras, juez de primera instancia e instrucción de la villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que cumpliendo Orden de la Superioridad se ha procedido en este Juzgado al expurgo de los asuntos de índole criminal en los que no hubiere declaración de derechos de orden civil distintos de la mera indemnización de daños y perjuicios y los asuntos de índole social, así como los de índole gubernativa, comprendidos desde el año 1923 al 1944.

Lo que se hace público para que las personas que se crean perjudicadas puedan reclamar ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el término de quince días.

Dado en Medina del Campo, a diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno. Nicolás Martín. — El secretario, Eulalio Hernández.

376

PEÑAFIEL

Don Federico Campuzano y de Orduña, juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que en sesión celebrada el 11 de febrero del presente año, por la Junta de Expurgo del archivo de este Juzgado fueron declarados inútiles los asuntos de índole criminal anteriores a 1 de enero de 1944, así como papeles, documentación gubernativa de carácter intrascendente y sin posible clasificación, pertenecientes al período expresado, y archivados en este Juzgado.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados o sus herederos, con significación de que los autos y documentos declarados inútiles se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, pudiendo recurrir, los que se estimen perjudicados, ante la Sala de Gobierno de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente.

Dado en Peñafiel, a once de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Federico Campuzano.—El secretario, C. M. Montalvo.

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Tordesillas

Don Alejandro Alonso Díaz, recaudador de Contribuciones de la única zona de Tordesillas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débito de Contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Berceruelo y años de 1954 a 1957, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, Mateo Blanco.—Débito, 72,77 pesetas.

Una tierra en término de Berceruelo, al pago Páramo de San Pedro, polígono 13, parcela 19, hace 76-85 áreas; linda al Norte, Asunción Ortega; Sur, Natividad Presa; Este, Victoriano Pérez, y Oeste, camino de Tordesillas a Castrodeza.

Deudor, José Martín Díez.—Débito, 22,27 pesetas.

Una tierra en dicho término al pago del Monte, polígono 24, parcela 157, hace 61,48 áreas; linda al Norte, Alejandro Valle; Sur, Natividad Presa; Este, León de Fuentes, y Oeste, Eusebio Celemin.

Deudora, Flora Villagarcía.—Débito, 92,35 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Páramo de San Pedro, polígono 13, parcela 45, hace 46-11 áreas; linda al Norte, Saturnino Blanco; Sur, raya término de Velilla; Este, Ildefonso Bermejo, y Oeste, Julián Torres.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Berceruelo, 11 de febrero de 1961.—Alejandro Alonso. 378

mero 6, de abastecimiento de agua en Vega de Valdetrongo, de 43.230,68 pesetas, a favor de don José Luis Sola, compromiso 40/21, capítulo 11, artículo 8, partida 3; la número 5, de abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero en Torrescárrela, de 3.101,74 pesetas, a favor de don José Luis Sola, compromiso 38/31, capítulo 11, artículo 8, partida 6; la número 7, de abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero en Lomoviejo, de 36.366,55 pesetas, de las que 23.836,15 pesetas, son con cargo a la Diputación y 12.530,40 pesetas con cargo al Estado, a favor de don Rafael Ledesma, compromiso 49/34, capítulo 11, artículo 8, partida 3, y la número 8, de abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero en Megeces de Iscar, de 25.661,58 pesetas, de las que 16.232,44 pesetas son con cargo a la Diputación y 9.429,14 pesetas con cargo al Estado, a favor de don Rafael Ledesma, compromiso 48/33, capítulo 11, artículo 8, partida 3.

Se acordó aprobar las siguientes certificaciones de obras realizadas con cargo al Presupuesto Extraordinario de Caminos y Obras: La número 4, de reparación del camino de Fuensaldaña a Villanubla, de 94.957,43 pesetas, a favor de don Vicente Pérez, compromiso 47/37; la número 8, de reparación del camino vecinal de Traspinedo a Villabáñez y Santibáñez, de 103.249,28 pesetas, a favor de don Terencio Espinilla, compromiso 38/28; la número 3, de reparación del camino de Llano de Olmedo a Aguasal, de 74.008 pesetas, a favor del Ayuntamiento de Llano de Olmedo, compromiso 36/26; la número 1, de reparación del camino de Ataquines a Muriel, de 16.239,86 pesetas, a favor de don Salustiano Cuéllar, compromiso 22/12; la número 3, de reparación del camino de Fuente Olmedo a Llano de Olmedo, de 56.125,16 pesetas, a favor de don Mariano Aldea, compromiso 35/25; la número 2, de reparación del camino de Ventosa de la Cuesta a la carretera de Olmedo a Torresillas, de 24.975,76 pesetas, a favor de don Félix Sánchez, compromiso 54/44; la número 3, de reparación del camino de Olmedo a Aguasal, de 48.968 pesetas, a favor del Ayuntamiento de Aguasal, compromiso 13/3, y la número 1, de reparación del camino de Ataquines a su estación, de 45.360 pesetas, a favor del Ayuntamiento de Ataquines, compromiso 25/15; todas ellas con cargo al capítulo 11, artículo 4, partida 3.

Se acordó aprobar, con cargo al Presupuesto Extraordinario de Caminos y Obras, la certificación, número 4 de las obras de reparación de la carretera de San Pedro de Latarce a la carretera de Ríoseco, de 129.842,04 pesetas, a favor de don Maximiano Primo, compromiso 43/33, capítulo 11, artículo 4, partida 3.

(«Boletín Oficial» del día 21 de febrero de 1961).

primera fase de los Presupuestos Extraordinarios que esta Corporación viene realizando para cooperación, caminos vecinales y edificios provinciales, ha impulsado a esta Presidencia a realizar las gestiones precisas para llevar a realidad la segunda fase de los mismos por un importe de 21.060.000 pesetas, con arreglo a los Presupuestos Extraordinarios aprobados por el Ministerio de Hacienda en 24 de julio de 1957.—Las gestiones referidas, se han realizado con el Banco de Crédito Local, Entidad con la que se convino el crédito, y después de varios oficios y comunicaciones cruzados entre dicho Organismo y esta Corporación, para lograr la más rápida concesión de la cantidad para esta segunda fase, se trasladó esta Presidencia a Madrid acompañado de los señores secretario e interventor de la Corporación.—El pasado día 26 en entrevista con el señor director gerente del Banco de Crédito Local, se llegó a concretar los datos precisos para la tramitación del expediente, con la necesidad de que la Corporación Provincial adoptase el acuerdo de que el concepto de "Imprevistos" de los Presupuestos Extraordinarios, pueda ser destinado a ampliar los gastos de la operación, mediante la oportuna transferencia en su caso, llevándose al Ordinario la previsión correspondiente para los gastos; sin perjuicio de que si fuera necesario el incremento en la partida para realizar la operación "prorrata de emisión de cédulas, etc.", pueda ser utilizada la consignación para los gastos de esta índole, como son anuncios de subastas desiertas, etc., o análogos que se refieren a los fines indicados a los cuales el Banco no se opondría, siempre previa autorización del Ministerio de Hacienda.—Fijado así el último requisito para dejar terminado el expediente, lo someto a esa Excm. Diputación Provincial por si la misma lo estima oportuno, que acuerde aprobar la precedente propuesta con el quórum preciso que la Ley exige, y una vez hecho que se remita certificación literal del mismo al Banco de Crédito Local, a los efectos correspondientes.—Valladolid, 28 de noviembre de 1960.—El presidente, Emiliano Berzosa". La Diputación Provincial acordó aprobar por unanimidad dicha moción, prestando conformidad a lo propuesto y adoptándose este acuerdo con el voto favorable de trece señores diputados, siendo diez y siete los que de derecho y de hecho constituyen la Corporación, con lo que reúne el quórum necesario.

Se acordó aprobar los expedientes de apremio fallidos presentados por el señor recaudador de la 1.ª zona de Medina del Campo, correspondientes a los años 1957 al 1960, ambos inclusive, y a los arbitrios de agricultura, trigo y rodaje, importantes en to-

(«Boletín Oficial» del día 21 de febrero de 1961).

tal, 1.975,05 pesetas y que se den de baja en la Contabilidad de la Corporación y en la cuenta del recaudador.

Se acordó aprobar los expedientes de fallidos presentados por el recaudador de la 1.ª zona de Peñafiel, correspondientes a los arbitrios de ganadería, agricultura y trigo de 1958, a ganadería y rodaje de 1959 y a rodaje de 1960, importantes en total, 909,70 pesetas y que se den de baja las cantidades correspondientes en la Contabilidad de la Corporación y en la cuenta del recaudador.

Se acordó aprobar un expediente de apremio de fallidos presentado por el señor recaudador de la única zona de Tordesillas, correspondientes a la tasa de rodaje y a los años 1957 a 1960, ambos inclusive, importante en total, 7.005 pesetas y que se den de baja las cantidades respectivas en la Contabilidad de la Corporación y en la cuenta del recaudador.

Se acordó aprobar nueve expedientes de apremio de fallidos presentados por el señor recaudador de la 1.ª zona de la capital, correspondientes a la tasa de rodaje de los años 1956 a 1959, ambos inclusive, importantes en total, 34.895 pesetas y que las cantidades respectivas se den de baja en la Contabilidad de la Corporación y en la cuenta del recaudador.

Se acordó aprobar el expediente de excepción de subasta y concurso subasta para adquirir, mediante concurso, los artículos precisos en los Establecimientos benéfico-provinciales, cuyos importes respectivos excedan de 100.000 pesetas; durante el próximo año 1961, aprobándose también los pliegos de condiciones técnicas y administrativas para la celebración de dicho concurso, que se celebrará con los trámites indicados por el Negociado.

Se acordó aprobar las siguientes certificaciones de obras realizadas con cargo al Presupuesto Extraordinario de Cooperación: La número 5, de abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero en Bobadilla del Campo, de pesetas 208.264,43, de las que 123.055,76 pesetas son con cargo a la Diputación y 85.208,67 pesetas son con cargo al Estado, a favor de don Narciso Pérez, compromiso 52/37, capítulo 11; artículo 8, partida 4; la número 7, de abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero en Bahabón, de 30.785,68 pesetas, a favor de doña Blanca Piedad Leoz, compromiso 37/30, capítulo 11, artículo 8, partida 5; la número 3, de abastecimiento de agua en Villalba de los Alcores, de 217.037,68 pesetas, a favor de don José Antonio Fontán, compromiso 29/20, capítulo 11, artículo 8, partida 4; la número 3, de abastecimiento de agua en Olivares de Duero, de pesetas 166.055,21, a favor de don Pablo Guaza, compromiso 24/15, capítulo 11, artículo 8, partida 4; la número 9, de abastecimiento

de agua, abrevadero y lavadero en Quintanilla de Onésimo, de 62.869,86 pesetas de las que 38.735,68 pesetas son con cargo a la Diputación y 24.135,18 pesetas con cargo al Estado, a favor de don Francisco Rodríguez, compromiso 23/14, capítulo 11, artículo 8, partida 4; la número 5, de abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero en Valbuena de Duero, de 208.078,38 pesetas, a favor de don Teodoro Martín, compromiso 22/13, capítulo 11, artículo 8, partida 3; la número 4, de abastecimiento de agua y lavadero en Quintanilla de Arriba, de 278.548,53 pesetas, de las que 171.809,43 pesetas son con cargo a la Diputación y 106.739,10 pesetas con cargo al Estado, a favor de don Segundo Toribio Martín, compromiso 19/10, capítulo 11, artículo 8, partida 4; la número 5, de abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero en Lomoviejo, de 140.212,64 pesetas, de las que 91.901,19 pesetas son con cargo a la Diputación y 48.311,45 pesetas con cargo al Estado, a favor de don Rafael Ledesma, compromiso 49/34, capítulo 11, artículo 8, partida 3; la número 6, de abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero en Lomoviejo, de pesetas 106.258,53, de las que 69.646,25 pesetas son con cargo a la Diputación y 36.612,28 pesetas con cargo al Estado, a favor de don Rafael Ledesma, compromiso 49/34, capítulo 11, artículo 8, partida 3; la número 5, de abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero en Fuente el Sol, de 119.901,10 pesetas, de las que 83.193,04 pesetas son con cargo a la Diputación y 36.708,06 pesetas con cargo al Estado, a favor de don Rafael Ledesma, compromiso 32/25, capítulo 11, artículo 8, partida 5; la número 4, de abastecimiento de agua en Zorita de la Loma, de 48.709,28 pesetas, a favor de don Secundino Garrido, compromiso 10/1, artículo 8, partida 3; la número 4, de abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero en Valdearcos de la Vega, de 79.595,18 pesetas, a favor de don Segundo Toribio Martín, compromiso 16/7, capítulo 11, artículo 8, partida 3; la número 7, de abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero en Quintanilla de Onésimo, de pesetas 138.156,70, de las que 53.028,15 pesetas son con cargo al Estado y pesetas 85.128,55 con cargo a la Diputación, a favor de don Francisco Rodríguez, compromiso 23/14, capítulo 11, artículo 8, partida 4; la número 8, de abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero en Quintanilla de Onésimo, de 131.729,74 pesetas, de las que 50.569,88 pesetas son con cargo al Estado y 81.159,86 pesetas con cargo a la Diputación, a favor de don Francisco Rodríguez, compromiso 23/14, capítulo 11, artículo 8, partida 4; la número 2, de abastecimiento de agua y lavadero en Palazuelo de Vedija, de 47.030,63 pesetas, a favor de don Mariano de la Torre, compromiso 28/19, capítulo 11, artículo 8, partida 4; la número